

CONTRATO

## DE ASESORAMIENTO – EXPLORE CONDICIONES PARTICULARES

ENTRE

**CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España**, con C.I.F. W-0.182.904-C, con domicilio en paseo de la Castellana, 1, 28046 Madrid, sucursal en España de la entidad luxemburguesa CA Indosuez Wealth (Europe), S.A., con domicilio en 39 Allée Scheffer, Luxembourg, L-2520, entidad supervisada por la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero de Luxemburgo (“CSSF”) (en lo sucesivo, “**CAIWE Lux.**”); actúan, en su nombre y representación, los apoderados que firman al final del presente contrato con facultades suficientes a estos efectos;

en lo sucesivo, el “**Banco**”.

Y

TITULAR DE REFERENCIA  
en lo sucesivo, el “Titular de Referencia”

Don.

Doña.

APELLIDO(S) - NOMBRE(S)

Residente en: Calle

Nº

Código postal

Población

País

PERFIL DEL INVERSOR:

COTITULAR  
en lo sucesivo, el “Cotitular”

Don.

Doña.

APELLIDO(S) - NOMBRE(S)

Residente en: Calle

Nº

Código postal

Población

País

PERFIL DEL INVERSOR:

en lo sucesivo, individual o colectivamente, el “**Ciente**”.

O BIEN

## DENOMINACIÓN

Con domicilio social sito en: Calle

N°

Código postal

Población

País

Representada por

en lo sucesivo, el "**Ciente**"

El Banco y el Cliente serán denominados en lo sucesivo, conjuntamente, las "**Partes**".

Con el fin de invertir sus activos de la mejor manera posible, por medio del presente contrato, el Banco asesorará al Cliente según la Estrategia de Inversión acordada basándose en una selección de instrumentos financieros dentro de las clases de activos siguientes, principalmente: i) renta variable, ii) OICVM, especialmente del grupo Crédit Agricole, iii) renta fija y, de forma más subsidiaria: iv) productos estructurados, v) operaciones al contado o a plazo sobre divisas, estructuradas o no, y vi) operaciones sobre opciones<sup>1</sup> (en lo sucesivo, los "**Instrumentos Financieros**").

Los **Instrumentos Financieros** objeto de asesoramiento estarán depositados, ahora y en adelante, bien en la cuenta abierta a nombre del Cliente en el Banco, bien en la cuenta abierta a su nombre en los libros de CAIWE Lux. (esta última referida como la "**Cuenta CAIWE Lux**"), cuya numeración e identificación se indica más arriba (en lo sucesivo, la Cuenta CAIWE Lux y/o la cuenta abierta en el Banco, según resulte aplicable, se denominarán indistintamente como la "**Cuenta**" y/o la "**Cuenta asesorada**", y los **Instrumentos Financieros** en la misma depositados en cada momento, se denominarán como la "**Cartera asesorada**").

El servicio de asesoramiento en materia de inversión que el Cliente contrata con el Banco en virtud del presente contrato, es de carácter no independiente y se rige por (i) las Condiciones Generales<sup>2</sup> (en lo sucesivo, las "**Condiciones Generales**") establecidas en el Contrato Global de Servicios de Banca Privada e Inversión (en adelante, el "**Contrato Global**") que han sido aceptadas por el Cliente, en particular por las disposiciones relativas al Contrato de Asesoramiento en materia de inversión, y por (ii) las condiciones particulares (las "**Condiciones Particulares**") que se prevén en el presente contrato o mandato (el "**Contrato**").

En este sentido, el Banco invita al Cliente a releer las disposiciones de las Condiciones Generales que rigen el mencionado presente servicio de asesoramiento de inversión, en particular, y sin que constituya limitación, el artículo 4.2.2.2 ("Asesoramiento en materia de inversión") y el artículo 4.2.2.3 ("Disposiciones comunes al servicio de gestión discrecional y al servicio de asesoramiento") del Contrato Global.

## 1. ELECCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

De conformidad con el artículo 4.2.1.3 ("**Perfil Inversor. Test de conveniencia y Test de idoneidad**") del Contrato Global y habida cuenta de su Perfil Inversor, el Cliente selecciona para la prestación del servicio de asesoramiento, una de las estrategias de inversión siguientes (en lo sucesivo, la "**Estrategia de Inversión**"):

Renta	(0% de renta variable)
Prudente / Conservadora	(25% de renta variable máximo)
Equilibrada	(50% de renta variable máximo)
Crecimiento	(75% de renta variable máximo)
Dinámica	(100% de renta variable máximo)

<sup>1</sup> Se prevé la adquisición de opciones de venta (*put*) y de compra (*call*), así como la venta de opciones de compra cubiertas (*covered call*). Queda excluida la venta de opciones de venta.

<sup>2</sup> El Banco recuerda al Cliente que puede acceder a sus Condiciones Generales a través de su página web <http://www.ca-indosuez.com>, seleccionando "Indosuez España/Nuestro enfoque de cumplimiento normativo/Documentos/Contrato Global de Servicios. Las citadas Condiciones Generales se encuentran disponibles en el domicilio social del Banco; asimismo, pueden serle remitidas en papel si el Cliente así lo solicita al Banco.

Cada Estrategia de Inversión conlleva sus propias perspectivas de rentabilidad y su propio nivel de riesgo.

**Estrategia Renta: Asunción de riesgo mínimo**

Una asunción de riesgo mínimo puede suponer rendimientos negativos sobre el capital a corto plazo en condiciones de mercado desfavorables, aunque con unas perspectivas de rentabilidad superiores a las del mercado monetario en el horizonte de inversión. El horizonte de inversión recomendado es de 2 años como mínimo. El objetivo es la revalorización regular y la conservación del capital a corto o medio plazo, minimizando el riesgo de fluctuación.

**Estrategia Prudente: Asunción de riesgo reducido**

Una asunción de riesgo reducido puede suponer rendimientos negativos a corto y medio plazo en condiciones de mercado desfavorables, aunque con unas perspectivas de rentabilidad superiores a las de la asunción de riesgo mínima. El horizonte de inversión recomendado es de 3 años como mínimo. El objetivo es la revalorización regular y la conservación del capital a medio plazo, todo ello vinculado a un riesgo limitado de fluctuación.

**Estrategia Equilibrada: Asunción de riesgo moderado**

Una asunción de riesgo moderado, llevada a cabo en el marco de un objetivo de capitalización, con un uso importante de instrumentos financieros, cuya volatilidad es más elevada (renta variable u OIC de renta variable, principalmente), puede conllevar rendimientos negativos a corto y medio plazo. En cambio, ofrece perspectivas de rentabilidad más importantes que en el caso de una asunción de riesgo reducida. El horizonte de inversión recomendado es de 5 años como mínimo. El objetivo es la revalorización regular y la conservación del capital a medio plazo, todo ello vinculado a un riesgo moderado de fluctuación.

**Estrategia Crecimiento: Asunción de riesgo elevado**

Una asunción de riesgo de moderado a elevado, llevada a cabo en el marco de un objetivo de capitalización, con un uso importante de instrumentos financieros, cuya volatilidad es más elevada (renta variable u OIC de renta variable, principalmente), puede conllevar rendimientos negativos a corto y medio plazo. En cambio, ofrece perspectivas de rentabilidad elevadas en un horizonte de inversión a más largo plazo. El horizonte de inversión recomendado es de 6 años como mínimo. El objetivo es un fuerte crecimiento del capital que puede estar ligado, no obstante, a un riesgo elevado de fluctuación.

**Estrategia Dinámica: Asunción de riesgo muy elevado**

Una asunción de riesgo muy elevado, llevada a cabo en el marco de un objetivo de capitalización, con un uso aún más importante de instrumentos financieros, cuya volatilidad es más elevada (renta variable u OIC de renta variable, principalmente), puede conllevar rendimientos negativos a corto y medio plazo. En cambio, ofrece perspectivas de rentabilidad elevadas en un horizonte de inversión a más largo plazo. El horizonte de inversión recomendado es de 8 años como mínimo. El objetivo es un intenso crecimiento del capital que puede estar ligado, no obstante, a un riesgo muy elevado de fluctuación.

No obstante, el Banco recomienda al Cliente que no invierta una parte excesiva de su patrimonio con una Estrategia de Inversión "Crecimiento" o "Dinámica".

## 2. ACOMPAÑAMIENTO DEL CLIENTE - ALCANCE DEL MANDATO DEL BANCO

Además del acompañamiento general definido en el artículo 4.2.2.2.3 ("*Contenido del encargo de asesoramiento*") del Contrato Global, el Banco proporcionará al Cliente recomendaciones específicas sobre una selección de Instrumentos Financieros.

### 2.1 RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA SELECCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Banco advierte al Cliente que seleccionará con la debida diligencia, después de analizar los datos disponibles, los Instrumentos Financieros cuya adquisición pueda recomendar al Cliente. El Banco puede asesorar al Cliente sobre todas las operaciones de compra, venta, suscripción o permuta de cualesquiera Instrumentos Financieros incluidos en su selección.

Las recomendaciones que proporcione el Banco se referirán únicamente a los Instrumentos Financieros seleccionados por éste, para los que disponga de elementos de valoración suficientes.

Con arreglo a las Condiciones Generales, en particular el artículo 4.2.1.2 ("*Documento de datos fundamentales para el inversor*") del Contrato Global, el Cliente declara optar por el suministro electrónico de los documentos de datos fundamentales para el inversor ("DFI"), conocidos también como *Key Investor Information Document* ("KIID" o "KID"), en soporte duradero o, en su caso, a través del sitio web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>)<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> A menos que no se le haya transmitido en un soporte duradero, el DFI de un OICVM o de un fondo de inversión alternativo se proporciona con anterioridad a la suscripción mediante su puesta a disposición en la página web del Banco (<http://spain.ca-indosuez.com/pages/iics-comercializadas>).

Así, antes de toda suscripción, el Cliente se compromete a leer en su totalidad la última versión disponible del DFI correspondiente.

## 2.2 SEGUIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARTERA ASESORADA

El Banco realizará un seguimiento periódico de los Instrumentos Financieros cuya adquisición ha recomendado al Cliente.

En cambio, el Banco no garantiza el seguimiento de los Instrumentos Financieros **i)** cuya adquisición no haya recomendado o **ii)** cuya venta haya recomendado y el Cliente haya decidido no ejecutar a pesar de ello, aun cuando estos Instrumentos Financieros se encuentren contabilizados en la Cuenta.

## 2.3 UNA CUENTA ESPECÍFICA PARA EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA UNA MAYOR CLARIDAD DEL SERVICIO

La Cuenta abierta a nombre del Cliente será una cuenta específica para el asesoramiento en materia de inversión. Las Partes acuerdan abonar principalmente en la Cuenta los Instrumentos Financieros adquiridos por el Cliente, o mantenidos en la Cartera asesorada, como consecuencia de la recomendación del Banco.

No obstante, el Banco podría aceptar depositar en la Cuenta aquellos Instrumentos Financieros que no hayan sido objeto de sus recomendaciones.

En este sentido, el Cliente comprende y acepta que el Banco velará por que dichos instrumentos representen una parte reducida de la Cartera.

Independientemente de esta flexibilidad otorgada al Cliente, y en aras de transparencia para con él, este último reconoce que el Banco le recomienda contabilizarlos en otra cuenta abierta a su nombre en el Banco (o en su caso, en otra cuenta abierta en CAIWE Lux.). Así, desde el momento en que se abonen en la Cuenta o se incluyan en la Cartera asesorada, se tendrán en cuenta en **i)** el cálculo de la comisión de asesoramiento del Banco, tal como se define más abajo, así como en **ii)** la determinación del rendimiento de la Cartera asesorada.

El Cliente se compromete a respetar la Estrategia de Inversión que él mismo haya elegido, en particular cuando decida adquirir instrumentos financieros sin solicitar o sin seguir la recomendación del Banco, y pretenda, por otro lado, conservarlos en la Cuenta.

## 2.4 SUMINISTRO DE DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Además de las recomendaciones específicas en materia de inversión, el Banco transmitirá al Cliente información financiera de tipo general, mensual o trimestralmente, susceptible de esclarecer, en particular, las tendencias del mercado.

## 3. MODALIDADES DE EJECUCIÓN

El Cliente autoriza expresamente al Banco a remitirle toda la información por correo electrónico a cualquiera de sus direcciones de correo electrónico, especialmente a la que figura a continuación.

Las Partes acuerdan que la comunicación entre ellas se llevará a cabo principalmente **por teléfono y correo electrónico**, tal como permiten las Condiciones Generales del Banco.

A estos efectos, el Cliente proporcionará al Banco, a continuación, sus datos personales, en particular, su número de teléfono y dirección de correo electrónico.

---

Por teléfono

---

Por correo electrónico

---

El Cliente reconoce que el Banco podrá diferir la entrada en vigor del presente Contrato, incluso suspender su ejecución, si el Cliente no le facilita una dirección de correo electrónico válida y un número de teléfono en el que se le pueda contactar.

El Cliente se compromete a comunicar al Banco toda modificación relativa a sus datos.

El Cliente se compromete a ponerse en contacto sin demora con el Banco como respuesta a la solicitud de un asesor que haya intentado contactarle en vano y le haya dejado un mensaje a tal efecto. En este sentido, el Cliente acepta que pueda contactarse con él en todo momento, en particular en caso de urgencia o de Pérdida Significativa sufrida en su Cartera asesorada, según se define en el artículo 4.2.2.2.7 (*Obligación de información en relación con las operaciones que impliquen pasivos contingentes*) del Contrato Global.

El Cliente exime de toda responsabilidad al Banco por las consecuencias que pudieran derivarse de la imposibilidad de ponerse en contacto con él.

### 3.2 DESTINATARIO DEL ASESORAMIENTO

Sin perjuicio de las normas que rigen las modalidades de funcionamiento de la Cuenta, el Cliente reconoce que el Banco podrá proporcionar asesoramiento a todos los titulares de la Cuenta independientemente.

El Cliente autoriza /no autoriza<sup>3</sup> que el Banco preste asesoramiento a su/s apoderado/s<sup>4</sup> actual/es o futuro/s de la Cuenta, cuyos datos deberán ser facilitados por éstos, en particular, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico, al Banco. De no ser así, el Banco prestará el asesoramiento al Cliente.

El Cliente se compromete a informar al Banco, por escrito, de todo cambio al respecto. Dicho cambio será oponible al Banco en los términos establecidos en las Condiciones Generales del Banco relativas a la comunicación con el Banco.

### 4. DIVISA DE REFERENCIA<sup>5</sup>

El Cliente elige \_\_\_\_\_ como divisa de referencia de su Cartera.

### 5. VALORACIÓN DE LA CARTERA - RESTRICCIÓN DE ACCESO

La oferta de asesoramiento "Explore" solo está disponible para aquellos clientes cuya Cartera asesorada, objeto del servicio de asesoramiento, posea un valor estimado mínimo de 1.000.000€ (o contravalor). El Banco podrá poner fin al Contrato cuando el valor estimado de la Cartera asesorada sea inferior a dicho umbral.

### 6. ENTRADA EN VIGOR

Salvo acuerdo en contrario, el presente Contrato entrará en vigor en su fecha de firma por las Partes.

### 7. COMISIÓN DE ASESORAMIENTO

La comisión de asesoramiento se calculará sobre el valor efectivo medio de la Cartera asesorada durante el periodo de devengo.

Esta remuneración está definida en el documento "Tarifas y Condiciones" del Banco que puede consultarse en el sitio web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>)<sup>6</sup>, en su domicilio social, o se envía al Cliente previa su simple solicitud.

Particularmente, si el Cliente tiene su Cuenta asesorada abierta en CAIWE Lux., el Banco hace entrega en este acto del documento informativo acerca de las tarifas aplicables denominado "Tarifas y Condiciones Particulares", que el Cliente acepta y manifiesta haber recibido.

Las tarifas aplicables podrán modificarse de conformidad con el artículo 6.6 ("Tarifas") del Contrato Global.

La comisión cubre únicamente la prestación del asesoramiento en materia de inversión y quedan excluidos cualesquiera otros gastos bancarios y financieros, derechos de custodia, comisiones bursátiles y de corretaje, derechos de entrada,

---

<sup>3</sup> Tachar lo que no proceda. Por defecto, el Cliente no lo autoriza. En caso de otorgar su autorización, el Cliente transmitirá a su apoderado una copia del presente contrato de asesoramiento en materia de inversión junto con las Condiciones Generales del Banco.

<sup>4</sup> Únicamente el apoderado que cuente con un poder suficiente para recibir asesoramiento por cuenta del Cliente.

<sup>5</sup> El Cliente puede elegir como divisas de referencia el euro, el dólar estadounidense, la libra esterlina o el franco suizo. En caso de no indicarse, la divisa de referencia será el euro.

<sup>6</sup> Para el acceso de las tarifas del Banco, el cliente podrá acceder a su página web <http://www.ca-indosuez.com>, seleccionando, respecto a las Tarifas CNMV: *Indosuez España/ Nuestro enfoque de cumplimiento normativo/ Documentos/ Tarifas CNMV*, y respecto a las Tarifas Indosuez: *Indosuez España/ Información y Documentación Legal/ Tarifas y Condiciones / Tarifas Indosuez*.

conversión y salida, impuestos y cualesquiera otros gastos que puedan ser debidos en virtud de las operaciones realizadas por el Cliente en la Cuenta.

## 8. COMISIÓN FIJA - COMISIÓN DE ÉXITO

En el caso de que las Partes acuerden completar los campos a continuación, las siguientes comisiones serán aplicadas por el Banco:

- COMISIÓN FIJA: \_\_\_\_\_ (%) ANUAL
- COMISIÓN POR REVALORIZACIÓN DE LA CARTERA ASESORADA (COMISIÓN DE ÉXITO):

Aplica Comisión de Éxito: (marcar casilla)

NO

COMISIÓN DE ÉXITO:

El Banco tendrá derecho a percibir anualmente una Comisión de Éxito del \_\_\_\_\_ % calculada sobre la revalorización de la Cartera Asesorada. Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la Cartera a 1 de enero - o a fecha de inicio si fuera posterior - con el cierre a 31 de diciembre de cada año, restando las aportaciones y sumando las retiradas efectuadas en el período. Para períodos inferiores al año, se devengará en la proporción que resulte de aplicar la comisión de éxito al número de días naturales transcurridos durante el período de devengo. La Comisión de Éxito es complementaria a las condiciones económicas aplicables arriba descritas.

Opcional): La Comisión de Éxito se devengará, siempre que la revalorización de la Cartera alcance la rentabilidad de \_\_\_\_\_ con un mínimo del \_\_\_\_\_, a estos efectos, la rentabilidad no se verá reducida por la aplicación de la propia la comisión de éxito.

**Firmado, en tantos ejemplares como partes, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_**

Fecha\_\_\_\_\_

Fecha\_\_\_\_\_

CA Indosuez Wealth (Europe),  
Sucursal en España P.p.

Firma del Cliente  
P.p

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 1

E-28046 Madrid

T +34 91 310 99 10

F +34 91 310 99 01

REG. MERC. DE MADRID:

T. 30176, F. 1, S, 8, H. M 543170 I/A 1

C.I.F.: W-0182904-C

[www.ca-indosuez.com](http://www.ca-indosuez.com)

# NOTA INFORMATIVA ADICIONAL SOBRE EL ENFOQUE EXTRAFINANCIERO DE LAS RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS QUE SE OFRECEN EN EL MARCO DEL CONTRATO DE ASESORAMIENTO

## ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN

El objetivo de la presente nota es ayudar al Cliente a evaluar la forma en que el Banco incorpora objetivos de inversión sostenibles en sus recomendaciones personalizadas o promueve características ambientales, sociales o de buen gobierno (por sus siglas en inglés, “*Environmental, Social and Governance*”, en lo sucesivo, “**ESG**”), de conformidad con el Reglamento Europeo 2019/2088/UE sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en lo sucesivo, “Reglamento SFDR”).

En el sitio web [www.ca-indosuez.com](http://www.ca-indosuez.com), puede consultarse la política del Banco relativa (i) a la integración de los riesgos en materia de sostenibilidad en sus recomendaciones sobre inversión, (ii) a la consideración de los principales efectos negativos de las recomendaciones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, así como (iii) a la integración de los riesgos en materia de sostenibilidad en su política de remuneración.

Si, en el sentido del Reglamento SFDR, las recomendaciones personalizadas no pretenden sistemáticamente promover características ESG o alcanzar un objetivo de inversión sostenible, los instrumentos financieros recomendados por el Banco podrán ser objeto de un proceso de selección basado principalmente en los análisis y calificaciones extrafinancieros transmitidos por proveedores de datos y analistas externos o que pertenezcan al Grupo Crédit Agricole reconocidos por el mercado que revelen la calificación ESG de los emisores o que reflejen el grado de compromiso en materia de ESG de los OIC.

A tal efecto, el Banco ha establecido un Comité ESG destinado a adaptar los análisis ESG recopilados a las necesidades y especificidades de su propia política ESG.

De este modo, se ofrece una amplia selección de instrumentos financieros que (i) promuevan características ambientales y/o sociales en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR o que (ii) persigan un objetivo de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. Estos instrumentos financieros podrán ofrecerse al Cliente, en función de sus aspiraciones en materia de inversión responsable, dentro del límite de las restricciones propias de la orientación de inversión seleccionada.

Los Folletos de los OIC describen la forma en que la sociedad gestora incorpora en su estrategia de inversión un enfoque extrafinanciero en el sentido del Reglamento SFDR.

Los emisores con menor calificación quedarán excluidos de las recomendaciones personalizadas para evitar los riesgos ESG extremos.

Sin embargo, los instrumentos financieros contemplados en nuestras recomendaciones personalizadas no siempre tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea en materia de actividades económicas sostenibles desde el punto de vista ambiental.

**Advertencia sobre los riesgos en materia de sostenibilidad:** el valor de las Carteras podría disminuir en caso de producirse un acontecimiento o estado ambiental, social o de gobernanza (“ESG”) que afecte a los instrumentos financieros en los que se invierten y que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de dichos instrumentos financieros. No obstante, el Banco vela por evitar los riesgos extremos de sostenibilidad, excluyendo a los emisores con peores calificaciones ESG de sus recomendaciones personalizadas.

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 1  
E-28046 Madrid  
T +34 91 310 99 10  
F +34 91 310 99 01

REG. MERC. DE MADRID:  
T. 30176, F. 1, S, 8, H. M 543170 I/A 1  
C.I.F.: W-0182904-C

[www.ca-indosuez.com](http://www.ca-indosuez.com)